



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/15/2023

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **dieciocho horas del treinta de noviembre de dos mil veintitrés**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como los Magistrado Provisionales en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** y **José Osorio Amézquita**, asistidos por **Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **décima quinta** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con los proyectos que propone el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en calidad de ponente, en el **Juicio de la Ciudadanía 29 del presente año**, promovido por Edith Yolanda Merino Lucero, presidenta y representante legal de la asociación civil "Fuerza Migrante", para controvertir el acuerdo CE/2023/026 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de acciones afirmativas a favor de las personas migrantes y residentes en el extranjero, formulada por dicha asociación; así como en el **Recurso de Apelación 17 del año actual**, promovido por Alberto Naranjo Cobián, por su propio derecho, y quien se ostenta como secretario ejecutivo del Frente Cívico Nacional capítulo Tabasco, para controvertir el acuerdo que, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, emitió la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el tres de noviembre de dos mil veintitrés por el cual se declararon improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el recurrente, en el procedimiento especial sancionador PES/024/2023.

CUARTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

QUINTO. Cuenta al Pleno con los proyectos que propone la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, en calidad de ponente, en el **juicio de la ciudadanía 11 y 13 acumulados, ambos del presente año**, promovidos por la ciudadana Patricia Alejo Almeida, quien se ostenta como Coordinadora de la Comisión Operativa Municipal en el Municipio de Cunduacán, Tabasco, del Partido Político Movimiento Ciudadano, para controvertir la resolución de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del citado partido, dentro del procedimiento disciplinario con número de expediente CNJI/005/2023; así como en el **Recurso de Apelación 18, del año actual**, interpuesto por el C. Jesús Antonio Guzmán Torres, representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo Estatal del IEPCT, en contra del acuerdo CE/2023/43 mediante el cual Consejo Estatal Electoral aprobó los lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulen a las candidaturas a la gubernatura del estado, diputaciones, presidencias municipales y regidurías con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en la sesión extraordinaria realizada el siete de noviembre de dos mil veintitrés.

SEXTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

SÉPTIMO. Cuanta al pleno con la propuesta de desechamiento que propone el Juez Instructor en los **Juicios de la Ciudadanía 41, 42 y 43 acumulados, todos del presente año**, promovidos por Evaristo Hernández Cruz, en contra de diversos actos atribuidos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

OCTAVO. Votación de las Magistraturas Electorales.

NOVENO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta y los Magistrados Provisionales en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta de los asuntos a tratar, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora, **Alejandra Castillo Oyosa**, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone el Magistrado Provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, en el **Juicio de la Ciudadanía 29 y en el Recurso de Apelación 17, ambos del presente año**, al tenor que sigue:

Buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con la propuesta que formula el magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía número 29 de este año, promovido por Edith Yolanda Merino Lucero, presidenta y representante legal de la asociación civil “Fuerza Migrante”, para controvertir el acuerdo CE/2023/026, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el veintinueve de septiembre del año en curso, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de acciones afirmativas a favor de las personas migrantes y residentes en el extranjero, realizada por dicha asociación.

La pretensión de la recurrente consiste en que se revoque el acuerdo impugnado, y se ordene a la autoridad responsable,

emita uno nuevo en el que determine implementar acciones afirmativas en favor de las y los tabasqueños residentes en el extranjero, para el proceso electoral 2023-2024.

En síntesis, la solicitud que “Fuerza Migrante”, por conducto de su secretario general, Avelino Meza Rodríguez, presentó el treinta y uno de julio ante el órgano electoral responsable, se refiere al establecimiento de un procedimiento de implementación de la figura de diputación migrante, para el proceso electoral en curso, a través de acciones afirmativas que otorguen certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía originaria de este estado que reside en el extranjero, al momento que se lleven a cabo los procesos electorales.

Ahora bien, la promovente aduce que existen bases constitucionales y convencionales que, interpretadas en sentido armónico, dan lugar a la implementación de acciones afirmativas en el Estado de Tabasco relacionadas con el derecho del voto activo y pasivo de la ciudadanía de esta entidad federativa residente en el extranjero, máxime que el IEPCT cuenta con facultades reglamentarias para emitir acciones afirmativas.

El ponente propone declarar infundado el agravio, porque en el acuerdo impugnado, la responsable no elude sus facultades reglamentarias, pues al contrario, reconoce que tiene la obligación de implementar acciones afirmativas o medidas especiales para estar en condiciones de actualizar la igualdad sustantiva prevista en los artículos 1° y 4° de la Carta Magna, pero también explica las razones por las que decidió darle cauce a la petición a través de una instancia interna, a efectos de que proponga los procedimientos y metodología necesarios para que el Consejo Estatal esté en condiciones de emitir tales medidas afirmativas.

Efectivamente, el marco normativo atinente, se advierte que el órgano electoral local cuenta con facultades derivadas de su naturaleza constitucional y precisadas en la propia ley, para emitir reglamentos y demás disposiciones de carácter general dirigidos a desarrollar y concretar medidas afirmativas, esto es,

para ejercer con autonomía su facultad reglamentaria, con sujeción al principio de legalidad y, concretamente, a los subprincipios de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

Situación que la responsable no evadió pues como se dijo las reconoció, pero también se ocupó de explicar las razones operativas, logísticas y presupuestales que la llevaron a dar cauce a la petición de “Fuerza Migrante”, en el sentido de instruir a la Comisión de Igualdad y No Discriminación a realizar las acciones que le permitan tener a su disposición toda la información y los elementos con los cuales esté en posibilidad de instrumentar medidas efectivas que garanticen el derecho de voto de la comunidad tabasqueña residente en el extranjero.

En ese sentido, el ponente considera que el agravio también es inoperante, porque la actora no controvierte de manera frontal las razones de la responsable para arribar a la conclusión que se impugna, ya que solo se enfocó en señalar que el Instituto Electoral local tiene facultades para emitir medidas afirmativas, pero sin controvertir los argumentos que el ente electoral expuso para no implementarlas en este proceso electoral local; por ejemplo, que es indispensable la realización de un análisis y diagnóstico para ubicar a los grupos migrantes en situación de vulnerabilidad, el derecho a una consulta previa que incluya la garantía de que se trata de un gran porcentaje de la colectividad, entre otras razones que arguyo.

Cabe enfatizar que la postura de la responsable no se traduce en una negativa tajante, pues se reitera, ofreció una explicación de las circunstancias fácticas, operativas y presupuestales por las que determinó instruir a la Comisión correspondiente, la realización de los estudios necesarios y el diagnóstico de las personas originarias de Tabasco residentes en el extranjero, y a partir de ahí, proponer los procedimientos y metodología para emitir las acciones afirmativas.

Por otro lado, se propone tener como infundado el agravio relativo a que el acuerdo impugnado es regresivo en materia de derechos humanos en favor de la representación política de las

y los tabasqueños residentes en el extranjero; ello, porque el principio de progresividad en su modalidad de no regresividad impide que cualquier autoridad emita actos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y tutela previamente reconocido a algún derecho humano; empero, a la fecha, en Tabasco no se han instrumentado acciones afirmativas que contemplen la figura de la diputación migrante, y el voto de los tabasqueños que residen fuera del país.

Además, porque el Consejo Estatal del Instituto Electoral Local no supedita la implementación de las acciones afirmativas solicitadas a una cuestión meramente presupuestal como lo aduce la recurrente, ya que solo es una de tantas razones que adujo para instruir a la Comisión competente su inclusión en sus planes y programas para la preparación, análisis, diseño, y de ser procedente, la implementación de las medidas afirmativas, tomando en cuenta que la autoridad sostuvo que no tiene información al respecto, por tanto, requiere contar con parámetros mínimos, además de los recursos presupuestales, el tiempo para llevar a cabo estudios de factibilidad para establecer la procedencia de las acciones afirmativas. Razones que, como se ha dicho, no fueron combatidas por la parte actora.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Seguidamente, doy cuenta con la propuesta de sobreseimiento, en el recurso de apelación 17 de este año, promovido por Alberto Naranjo Cobián, por su propio derecho, y quien se ostenta como secretario ejecutivo del Frente Cívico Nacional capítulo Tabasco, para controvertir el acuerdo que, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, emitió la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el tres de noviembre de dos mil veintitrés por el cual se declararon improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el recurrente, en el procedimiento especial sancionador PES/024/2023, que presento en contra de Javier May Rodríguez, como presunto aspirante al cargo de Coordinador Estatal de Defensa de la Transformación del partido MORENA, atribuyéndole la probable comisión de actos anticipados de

campaña, precampaña, promoción personalizada y el uso de programas sociales y obras públicas del Gobierno Federal.

La pretensión del promovente consiste en que se revoque el acuerdo impugnado y se ordene lo que resulte procedente conforme a Derecho, al considerar que la Comisión responsable no valoró debidamente las pruebas aportadas a la causa, de ahí que determinara la improcedencia de las medidas cautelares.

En la consulta se propone sobreseer el presente juicio porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso B) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco debido a que ha quedado sin materia por un cambio de situación jurídica, lo anterior toda vez que el veinticuatro de noviembre el Consejo Estatal del Instituto, dictó la resolución de fondo en el expediente de donde derivó la solicitud de medidas cautelares, por tanto se estima ocioso emitir un pronunciamiento en cuanto a la determinación de la Comisión de Denuncias, puesto que el fondo de la controversia ha sido resuelto en el sentido de que las infracciones imputadas al denunciado son inexistentes, por ende no existe responsabilidad para el partido MORENA, esto es no hay materia de estudio

En consecuencia, se propone sobreseer el recurso de apelación, tomando en cuenta que fue admitido por acuerdo de diecisiete de noviembre de este año.

Es cuanto, presidenta, magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, los proyectos planteados, sin existir comentario alguno.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto a los proyectos de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor de ambas propuestas.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>Son mi consulta.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor de los dos proyectos.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **Juicio de la Ciudadanía TET-JDC-29/2023-I se resuelve:**

ÚNICO. Se confirma el acuerdo CE/2023/026, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de acciones afirmativas a favor de las personas migrantes y residentes en el extranjero, formulada por la asociación civil “Fuerza Migrante”.

Seguidamente, la Magistrada Presidenta, manifestó que en el **Recurso de Apelación TET-AP-17/2023-I se resuelve:**

ÚNICO. Se sobresee el recurso de apelación, por las razones expuestas en el considerando 3 de este fallo.

QUINTO. Continuando, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora, **Alondra Nichte Hernández Azcuaga**, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone en calidad de ponente, en los **Juicios de la Ciudadanía 11 y 13; y en el Recurso de Apelación 18, todos del presente año, al tenor que sigue:**

Buenas tardes, con su permiso Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios de la ciudadanía 11 y 13 acumulados del presente año, promovidos por Patricia Alejo Almeida, quien se ostenta como Coordinadora de la Comisión Operativa Municipal en el Municipio de Cunduacán, Tabasco, del Partido Político Movimiento Ciudadano, para controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del citado partido, dentro del procedimiento disciplinario con número de expediente 005/2023, que declaró infundada su denuncia por violencia política contra la mujer por razón de género interpuesta en contra del Coordinador Estatal de la Comisión Operativa.

La actora se agravia esencialmente de la falta de exhaustividad del órgano nacional para allegarse de los elementos necesarios para resolver el procedimiento así como de la omisión de realizar un análisis probatorio con perspectiva de género y aplicar en el caso la reversión de la carga de la prueba, porque el órgano nacional desatendió las pruebas ofrecidas en la denuncia que señaló debía requerir en ejercicio de sus facultades de investigación a la secretaria general de la Comisión operativa, ya que solo tomo en consideración una prueba documental ofrecida por el denunciado para declarar infundado el procedimiento.

En principio, en estima de la ponente considera que se debe desechar el diverso juicio de la ciudadanía 13 siendo únicamente materia del estudio lo radicado bajo el número 11 de la presente anualidad al actualizarse la figura jurídica de la preclusión; esto porque aun y cuando ya había presentado demanda de un primer juicio de la ciudadanía ante la instancia jurisdiccional, presentó una segunda demanda ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien en su oportunidad la reencauzo para conocimiento de este Tribunal.

Ahora bien, en cuanto al fondo del expediente ciudadano 11, en concepto de la Magistrada ponente los agravios son sustancialmente fundados y suficientes para revocar la resolución impugnada, debido a que de manera inexacta la Comisión Nacional inició un procedimiento disciplinario cuando su deber era iniciar un procedimiento sancionador de oficio en materia de violencia política en razón de género establecido en el artículo 6 del Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia política contra las mujeres en razón de género en Movimiento Ciudadano.

De manera que al desatender las disposiciones establecidas en el Protocolo incurrió en la omisión de juzgar con perspectiva de género y falta de exhaustividad porque en la denuncia la actora expuso hechos claros y suficientes para que el órgano nacional de justicia partidista de conformidad con diversos numerales establecidos en el Protocolo iniciara el procedimiento sancionador oficioso y supliera la deficiencia de la queja para realizar toda la investigación de los hechos denunciados con perspectiva de género por tratarse de un asunto vinculado con la materia de violencia política contra la mujer por razón de género.

Por lo tanto, la ponente propone revocar la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano atendiendo a los efectos precisados en el proyecto.

Seguidamente doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, relativo al Recurso de Apelación 18 de dos mil veintitrés, promovido en contra del Acuerdo CE/2023/043 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la gubernatura del Estado, diputaciones, presidencias municipales y regidurías con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En el proyecto se propone revocar el acuerdo dictado por el referido Consejo Estatal, por encontrarse fundados los agravios esgrimidos por el partido político recurrente.

En lo medular el recurrente refiere que le causa agravio el Acuerdo controvertido ya que el Consejo Estatal excedió su facultad reglamentaria violando los principios de certeza, legalidad y objetividad, así como las garantías de legalidad, seguridad jurídica y competencia.

Lo anterior en virtud de que, a juicio del recurrente, la autoridad responsable carece de facultades para emitir el acto reclamado y vulnera los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica.

Señalando la parte actora que los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de los lineamientos controvertidos violentan el orden constitucional, legal y jurisprudencial, toda vez que, establecer un procedimiento oficioso de verificación de los supuestos del artículo 38 constitucional, resulta inconstitucional, ilegal, excesivo y desproporcional porque crean un andamiaje reglamentario de verificación oficiosa que carece de fundamento jurídico.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar fundando el agravio relativo al exceso de facultad reglamentaria de la responsable, toda vez que de la misma se pronunció respecto a todos los supuestos previstos en el artículo 38 de la Constitución General referentes a la suspensión de derechos de la ciudadanía.

Sin embargo, únicamente se debió pronunciar respecto a los supuestos previstos en la fracción VII del citado artículo, en los que el legislador expresamente dispuso el impedimento para que las personas que se encuentren en alguna de esas hipótesis, puedan ser registradas como candidatos para cualquier cargo de elección popular, o ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Asimismo, la magistrada ponente propone declarar fundados los agravios relativos a la modificación de plazos para declarar la improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas. Lo anterior en razón de que con esta implementación se produce una incertidumbre jurídica a todas las personas que quieran participar en el presente proceso electoral, al no proporcionar con claridad las reglas que se aplicarán para la etapa de registros de candidatura.

De igual forma, se propone declarar fundando el agravio relativo al procedimiento oficioso de verificación de los supuestos de suspensión de derechos previstos en el referido artículo 38, toda vez que el procedimiento previsto por la responsable, constituye una vulneración a los principios de certeza y legalidad, al tratarse de un requisito negativo, que, en principio, debe presumirse que se satisface, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos.

Por estas y otras consideraciones que se vierten en el proyecto es que se propone declarar fundados los agravios vertidos y en consecuencia revocar el acuerdo controvertido, para efectos de que el Consejo Estatal, con base a sus facultades y atribuciones emita una nueva determinación.

Es la cuenta Magistrada Presidenta y Magistrados

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, los proyectos planteados, sin existir comentario alguno.

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto a los proyectos de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita	<i>Con todas las propuestas</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta	<i>A favor</i>	

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>Son mis consultas</i>	
---	--------------------------	--

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en los **Juicios de la Ciudadanía TET-JDC-11/2023-III y TET-JDC-13/2023-III acumulados, se resuelve:**

PRIMERO. Se desecha el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TET-JDC-13/2023-III, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de este fallo.

SEGUNDO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida, para los efectos previstos en la presente ejecutoria.

Seguidamente, la Magistrada Presidenta, manifestó que en el **Recurso de Apelación TET-AP-18/2023-III, se resuelve:**

PRIMERO. Se declaran por fundados los agravios del Partido Político recurrente.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo y los lineamientos impugnados, aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el siete de noviembre de dos mil veintitrés.

SÉPTIMO. Finalmente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, concedió el uso de la voz a la Secretaria General de Acuerdos, **Beatriz Noriero Escalante**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de desechamiento que propone el Juez Instructor, en los **Juicios de la Ciudadanía 41, 42 y 43 acumulados, todos del presente año, al tenor que sigue:**

Con su permiso Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 41, 42 y 43 del presente año tramitados de forma acumulada, y promovidos por el ciudadano Evaristo Hernández Cruz, en contra de actos atribuidos a la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena; en los que respetuosamente se propone al Pleno desechar de plano las demandas porque el órgano partidista responsable modificó el acto impugnado quedando en consecuencia sin materia.

Al respecto, en el juicio ciudadano 41, el actor señala la omisión del órgano nacional de admitir la queja que presentó contra la base segunda de la convocatoria para la definición de la Coordinación de la Defensa de la Transformación en Tabasco; y en el diverso juicio 42 esencialmente porque el órgano nacional de justicia partidaria indebidamente tramitó la queja interpuesta a través del procedimiento sancionador ordinario, cuando lo correcto era la vía procedimiento sancionador electoral.

No obstante, considerando que de autos se advierte que el acuerdo de radicación dictado dentro del expediente de la queja presentada por el actor, la omisión ha quedado sin materia, asimismo también se pudo verificar que si bien se había sustanciado en la vía procedimiento sancionador ordinario, la responsable advirtió que al vincularse la controversia con el desarrollo de un proceso electivo en Tabasco, debía ser analizada a través del procedimiento sancionador electoral procediendo en consecuencia a su sustanciación a través de dicha vía electoral.

Finalmente, en el juicio de la ciudadanía 43, el actor se agravia en lo sustancial por la improcedencia de la queja por falta de interés jurídico al cuestionarse su calidad de militante de morena, porque su pretensión final es que este órgano jurisdiccional reconozca su calidad de militante para poder ejercer el derecho de acción en el procedimiento, sin embargo, constan en el expediente el acuerdo emitido por el multicitado

órgano nacional en otro diverso asunto, consistente en una queja promovida por diversa persona en su contra; y que entre otras consideraciones determinó como medida cautelar, se le suspendan temporalmente sus derechos partidarios.

En este sentido, se advierte que el acto que realmente afecta al actor es la medida cautelar aprobada en el acuerdo del procedimiento promovido contra el actor, ya que con base a la suspensión de sus derechos como militante se determinó su falta de interés jurídico para impugnar la base segunda de la convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para la definición de la Coordinación de la Defensa de la Transformación en Tabasco.

Por todo lo anterior, es que se advierte un cambio de situación jurídica por lo que se estima se actualiza la improcedencia de los presentes juicios de la ciudadanía.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, la propuesta planteada, sin existir comentario alguno.

OCTAVO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto a la propuesta de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita	<i>A favor de los desechamientos</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta	<i>A favor</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol	<i>A favor de las propuestas</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que la propuesta fue aprobada por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en los **Juicios de la Ciudadanía TET-JDC-41/2023-III, TET-JDC-42/2023-III y TET-JDC-43/2023-III acumulados, se resuelve:**

PRIMERO. El Tribunal Electoral de Tabasco desecha de plano los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que, de ser su voluntad, los haga valer ante la instancia y vía correspondiente, en términos de lo precisado en el presente fallo.

NOVENO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, Juezas Instructoras, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las **dieciocho horas con cincuenta minutos, del treinta de noviembre de dos mil veintitrés**, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha.”*

¡Que pasen todas y todos, buena tarde!

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA **15/2023**, REALIZADA EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.